

**Copia de algunas de las razones que ay para se quite la prematica y Tasa del Pan y los Ynconbinientes que dellas se siguen especialmente en la probincia de Andalucia adonde mas evidencia se a experimentado lo que aquí se dice... [Manuscrito]**

[s.l : s.n., ¿ca. 1600?].

Vol. encuadernado con 53 obras

Signatura: FEV-AV-G-00751 (10)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



*M. M.*

oria de albanas. de las Navas. quay para que se quite. la premarica  
ytasadelpan. y las yncumbientes. que della se seguen. espeçial m<sup>te</sup> en la pro  
vincia de andaluçia adonde mas es videntia. se a expimento do  
lo que aqui se dize

Para ynte ligencia. de lo qual se a de pro suponer. que la Republica de los Ro  
manos. que fue la de me<sup>or</sup>. gobierno que en el mundo a tenido y que con  
mas. parcial laudat. probeyo y despuso. En todo lo anbio. a la con  
seruacion. y buen gobierno de la Republica. nunca. consentio q  
el pan. y diese tasa. como de sus leyes. y de sus ystoruados se conrende  
y en esta parte. se ha mostrado. la experiencia. otras veces. quando se ha  
sea. la dita premarica. porque el fuero. juzgo. la vto. por los danos  
que de ella. resultaban. se a de v<sup>er</sup> de ella. y el Rey don alfonso el onzeno  
la puso y dio. su ystoria. que por la falta y azusa. de bastimentos. que  
de ella. resulto. se a de v<sup>er</sup> de ella. y en tiempo de los Reyes catolicos

as. sucedio. la mesma  
y en estos tiempos. la quito. el Rey de navarra. el m<sup>ar</sup>ques de ca  
nacan. aya. p<sup>re</sup>idencia. y talento. en materias de gobierno. estan so  
bido. y el beneficio. que de quitar. la dita premarica. en aquel Rey. re  
sulto. estan grande. como la naturaleza. de la dizen. como maxima. a sen  
tada. entre los grandes. gobernadores. que en ninguna. manera. de gobier  
no. se a de v<sup>er</sup> de ella. y no se puede. suponer. mayor. violencia.  
de la ley. de preio. a las cosas. que se a de v<sup>er</sup> de ella. de lo qual. de los tiempos.  
de donde. resulta. la fertilidad. de la tierra. de las cosechas. y es a  
sinduda. que la mejor. manera. de baratar. y moderar. los preios.  
y las cosas. que se pretenden. q<sup>ue</sup> baratan. es ordenar. las leyes. de fuerte.  
que aya. magis. de v<sup>er</sup> de ella. de lo que se pretende. de baratar. por que es la que  
en todas. las cosas. causa. moderacion. de los preios

Y la premarica. a exp<sup>re</sup> contrario. se a de v<sup>er</sup> de ella. por que es causa. de que ay. y menos  
trigo. como se ve. y lo que la alabranca. se a a poco. y este es. como se ve.  
por los m<sup>u</sup>chos. artífes. y tierras. que en andaluçia. estan. b<sup>ar</sup>atos. sin abor  
quien. los cultiva. en la bre. y ay. en castilla. en muchas. partes. ban  
plantando. vinas. y sembrando. otros. frutos. de que se a de v<sup>er</sup> de ella. mas. vtilidad.

y de los danos mas onerosos que en esta materia ay es que en el estado  
de este estado de los labradores. estan de uado alas personas que  
no pueden tener otros ofiios. ni tener caudal para otorgar  
ni manerzade suerz. y por supo beca. no auer ban. ni labradores  
latierra. como con bendia. y como la haian. los om bres. Ni  
y caudal los. de que resulta mucha. Veo ostentado  
table. en la osca

Lo que mas es de cansar es. que el estado de la Republica. a quien  
la prematia. estubo fin de hacer. Benefiio que es al parte mas  
de ella. no la que sino antes de notable. antra  
endo la prematia. es el uengo buerno. con que sempre. nos em  
conseruado. prohibiendo los Decatones. de pan. y por la pre  
tica. los pobres no tienen facilidad para comprar. Cetero  
por junto sino que se necesitan. y prohibe. andea adiz cada  
a comprar el pan. amasado a la plaza. estan guardados  
merz. de miano de Decatones. como los on. y general  
todas las de España. pues los labradores y personas. que tienen  
de suerza. no lo pueden

y de esta manera. destando que la prematia. ayntroduido  
publica. se ancaudado. y causa. zan. otome. de suerz. y los  
tantes. y raios. en pan amasado como sea. visto. pues a lego  
alaber. Ni pan. desde un real. hasta dos. que es el mayor

Compania de suerz

y los que ati buyen. a la prematia. la modo zacion de pre  
del rigo. Engrano. no consideran. la carzeria. y ando que la prema  
saca. En pan amasado. que es. de los que los pobres. se sustentan

y es de miazion. Evidente. de dand que los pobres. Ne auer  
de la prematia. considerada. la Diquea. y rea. m. de zacion

de pan adozos. tienen. todo lo que de suerz. de dand que  
los pobres. Ne auer por fuerza. de la uote. y de algunos  
lagares. de España. donde ay un acenai de forasteros. en todo lo  
mas de ella. compran. pan. amasado. sino las personas. tan po  
y necesitadas. que no tienen. caudal. para comprar. por junto

y es tan permiosa. el abez. pan adozos. de dand que en las a. zacion  
das. y limitaciones. que la prematia. dispone. que en algunas  
dades. de España. en los años. pasados. ayntimados. de ella

cesidad acudian al consejo. y suplicaron que diese facultad  
 y licencia para que todas las personas. indistintamente. pudiesen  
 sacar. y concediendo esta licencia. el ultimo mes del año don  
 de se era menestruo y necesidad y baxo aendo publicandose la  
 dicha licencia. la ciudad de Jaen en ocasion que baxa un pan  
 de quarenta. un mes para rrua dentro de quod dias vino a baxar  
 diez y seis mes donde la suplicacion mostro de quanta y no  
 tanada es. p<sup>a</sup> la causa. alzaraje. baxa muchos bendedes de ce  
 y general m<sup>te</sup> nos amonestado la suplicacion a los años de necesidad  
 p<sup>a</sup> quien la prematia. se p<sup>a</sup> no se la deca. m<sup>te</sup> me aue procepo  
 deca. sino las personas. que tienen a virtud y mano de  
 publica. y caudal. p<sup>a</sup> que baxen. con tiempo de tiempo notemendo  
 la ley. Respeto a estado de gentes. sino a los pobes que antes los  
 banosa. por las razones dichas. y por otras muchas. que este pro  
 p<sup>a</sup> no se p<sup>a</sup>zan. de ar

y de que la prematia. cause la falta y carestia de trigo que en el anda lu a  
 se de. no se lo muestra. la suplicacion. pues con ser pro bina. tan ferre  
 que en memoria de los años. ni de y storados. no se aue. que la  
 mas ay a tenido necesidad de trigo naugado y traído por la mar. sino de  
 pues. que ay prematia. que por los años. deca. esta reducida a tal  
 estado que en bi mendo un año esteril. a un quese precedente  
 ay a sido a bndantissimo como fue el de quenta y no puede pasar  
 sin trigo de la mar. de donde. suceden muchos y muy grandes y nap  
 bimientos. en materia de goberno. para la general conser  
 cion. de pan.

y todos. estos y no bimientos. su a den. de no de auir beneficio ni  
 a no uegan. y la guarda. y conseruacion. del trigo los grandes  
 y señores. y prelados. y clergos. y caualleros. que son las personas.  
 poderosas. de el andalucia. y que en tiempo que no alza prematia  
 se alzan. en ocasiones de necesidad. con tan grandes sumas de pan  
 que basta con asustentaz. y no gran p<sup>a</sup> de pan

y no es y no bimiento. de ar que quitaron. la prematia los guarda  
 dores. que se ar. y se los. p<sup>a</sup> los. por el pan. pues los que ca de fi  
 enden. con esta. na. on. fiesan. y al ramos. guarda de ar

deyan. e. s. i. n. d. u. d. a. q. u. e. r. a. n. t. o. s. q. u. a. n. t. o. s. q. u. a. n. d. a. d. o. r. e. e. v. b. e. r. e. t. e. s. b. e. n. e. d. i. c. i. o. n. e. s. a. l. a. c. i. v. i. l. d. a. d. i. c. i. o. n. G. e. n. e. r. a. l. i. d. a. d. y. q. u. e. n. e. m. e. d. i. a. s. t. y. t. a. e. p. a. r. a. l. a. v. n. a. o. f. a. a. d. o. n. a. r. e. a. m. o. a. y. a. m. u. g. o. s. G. l. a. b. i. a. n. m. a. g. o. r. m. q. u. e. e. n. e. l. a. n. d. a. l. u. s. i. a. c. o. r. r. e. v. n. a. n. a. n. t. a. n. q. u. e. t. u. n. q. u. e. d. a. s. a. t. e. f. e. g. o. a. e. s. e. y. n. a. n. b. i. m. e. n. t. e. y. e. s. s. e. r. e. t. i. g. o. t. a. n. a. n. t. e. q. u. e. m. i. y. s. o. a. p. a. s. e. d. o. s. a. n. o. s. y. n. i. n. g. u. n. o. d. e. n. e. s. y. e. s. d. e. q. u. e. p. a. r. r. o. n. p. a. y. p. e. r. d. a. a. d. e. s. e. r. d. a. d. i. o. n. d. e. q. u. e. a. l. e. n. e. m. u. c. h. o. s. b. e. n. e. d. i. c. i. o. n. e. s. a. d. a. v. n. o. p. i. p. a. r. e. t. o. m. a. l. l. e. t. a. b. o. z. e. n. l. a. b. e. n. t. a. s. u. b. e. c. i. p. o. y. e. s. t. o. n. o. s. e. p. u. e. d. e. s. a. c. o. r. r. e. s. i. n. a. n. i. m. i. d. a. d. C. o. n. e. r. p. e. a. n. t. e. p. a. r. t. e. a. v. n. q. u. e. n. o. c. o. n. t. r. a. r. e. s. t. r. e. m. o. m. i. l. i. t. a. l. a. n. e. s. m. a. d. a. d. a. s. s. e. n. a. s. p. r. o. v. i. n. a. i. a. s. d. e. e. s. p. a. ñ. a.

y noes y nambimiente de ar que la vtilidad de quitar se la premia  
Reducta en beneficio de estado eclesiastico dando ocasion a  
en queca, y de a la diñ pue es mientro y corporado en una de  
blica de espana y comotal. lo adcomun car y repartir con los de  
membros de ella por las bonas de la contracion y de la prohibicion  
de la rria para el sustento de cada vno

y los que ponen este y nambimiente no deben de tener noticia de de  
que de coho mucgo mayor le desueto a la andaluia por que se la  
diagen contrigo de la marz. sedio la p que se saca en despana e e de  
que de de s. e. se g. i. a. e. y. a. n. e. s. t. e. c. a. l. o. r. s. e. s. a. c. o. h. o. q. u. a. n. t. o. d. i. n. v. b. o. e. n.  
andaluia. leuandose e. n. a. d. o. n. e. s. y. e. s. t. r. a. n. g. e. r. z. a. s. C. o. n. e. r. p. a. s. d. e. e. a. m. u. g. o. s.  
que se saca e. n. t. e. y. n. a. n. b. i. m. i. e. n. t. e. q. u. e. e. s. t. o. s. o. l. o. b. a. s. t. a. e. a. p. a. r. a. q. u. e.  
La premarica

y de la Resueta otro dano muy considerable y que es ocasion de  
padesca en el andaluia y mas falta de tiempo que sin la dsa prima  
se padeceza por que por estar tasado el valor de tiempo en vno  
y en otros a con tegm. l. i. m. i. t. e. d. a. s. t. e. a. y. p. r. o. b. e. s. u. s. f. o. n. t. e. z. a.  
y a. r. m. a. d. a. e. s. e. l. l. a. n. d. a. l. u. s. i. a. s. i. q. u. e. d. e. e. x. p. u. e. s. q. u. e. a. y. a. p. r. e. m. a. t. e.  
sea y nuso lo que antes de ella se saca que es y r. a. l. a. s. y. l. a. s. d. e. m. a. r.  
a. y. c. e. a. l. i. a. y. o. t. r. a. s. p. o. r. l. a. m. a. r. c. o. m. o. d. i. c. a. d. d. e. e. x. p. r. e. i. o. s. a. a. c. e.  
s. b. a. s. t. i. m. e. n. t. o. s. n. e. c. e. s. a. r. i. o. s. p. a. r. a. s. i. n. f. r. o. n. t. e. z. a. s. y. a. r. m. a. d. a. s.  
que es vna saca de tangian can a. i. d. a. d. l. a. q. u. e. p. e. s. t. o. s. e. f. a. c. e. s. o. l. o. e. l. l. e.  
basta a causar necesidad y falta de tiempo y se se saca solo  
es necesario para el sustento del Rey nro. no se a detan  
dano amo el que se talguiaales y se autores e por monoz

non asacarlo. Sacon tomando muchas. de lo que para es  
 to es menester. por lo que yntore en otomar lo a  
 p<sup>ra</sup> de la tasa. y benderlo que comun m<sup>te</sup> en el andalu  
 cia. quando ay necesidad como v<sup>o</sup> de la p<sup>re</sup>matica. Resavia  
 estedano de los de a<sup>re</sup> y a<sup>re</sup> y en muchos años  
 y a laraon. diga. sebastecorian. y yroberian. las fronteras.  
 y armadas. de fuerza de una y es durada. que a<sup>re</sup> sobre la  
 grado. se etase. lo que tiene que bender de fando. La liber  
 tad al mercador y a lo fiado. que es pida. y Neve lo que quise  
 re. por lo que a de comprar. y nosol esta de y guadedad lo que  
 la p<sup>re</sup>matica trae sino tamun y a de zable. y es que el  
 frances y el belon y las demas naciones que ka entres  
 siendo a moes mercado y po dudo tenga. libertad para con  
 deee desde veinte. hasta treinta de a<sup>re</sup>. como comun m<sup>te</sup> re  
 to anben d<sup>o</sup> y la misma ocasion. y el mismo tiempo que mucho  
 me loz tuipna. b<sup>o</sup>gado. por ser ay do con la costa. y sudor. de los la  
 b<sup>o</sup>dos de ella. no se pueda bender mas. que a catos de. de a<sup>re</sup>

y es a<sup>re</sup> de consideracion. que a un Rey tan oran de a moe de la co  
 zona de castilla. y de tantas y de tan diferentes. probinias.  
 seg<sup>o</sup> bierne todo por una ley. sauendo clara m<sup>te</sup> que lo que es v<sup>o</sup>  
 para el buen gobierno de burgos. es danoso para el de cordoba. y el  
 de saen. y si a los naturales de castilla las partes que en ella  
 con viene. que ay a p<sup>re</sup>matica. no por eso se a de. de sar de de me  
 dar los danos que de ella resultan en andaluia. quitandola en  
 a que sea probinias. que tan danosa. es en ella

y supues to que por quitar la p<sup>re</sup>matica no se p<sup>re</sup>ua. de jurisdiccion  
 ni a v<sup>o</sup>dad para bolverla. a poner. se para saber que ay he  
 ves ning<sup>o</sup> cosas. tan necesarias para deee uen go b<sup>o</sup> como  
 como las leyes y p<sup>re</sup>maticas. se muden segun la verdad y sugelos de los  
 tiempos

y sen una Republica tanca Adlica y Neegosa. como la des  
 para ay obligacion. am rar tanto por lo que con viene. al bien  
 de las almas. como al de los a<sup>re</sup> y pos. obligacion. abra de quitar  
 un loco con que el de moe tantas. al m<sup>te</sup> en la cada y se de  
 que este dano no viene de la ley sino de los tras g<sup>o</sup>res de a

129 101  
Lo mismo pudiera dar san agustin y santo domingo en la  
leyes y regla que á sus frailes pudiesen y hemos que en un  
de los pñit usanto no los obligan con nosa chdo con la fragilidad sum

*[The remainder of the page contains several paragraphs of text that are extremely faint and difficult to decipher. The text appears to be a continuation of a legal or religious document, possibly a set of rules or a letter. The handwriting is consistent with the top section, but the ink is very light and the paper shows signs of age and wear.]*